



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2017-01277-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada especial de la parte Demandante según Escritura Pública N° 3338 (folios 96-100 c.1) allegado vía correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo interpuesto por **BANCO DE BOGOTA** contra **JHON FREDY MONSALVE QUINCHIA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

2.- Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue los documentos allegados como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.



Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f87b911328d535f574f887ce7267f2838b4b9e71701f702f8666449da7443e**

Documento generado en 23/03/2021 02:43:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2017-01393-00

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho,

Dispone:

1. Ordenar la REANUDACIÓN del presente proceso.
2. Comuníquese lo anterior a las partes, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncien al respecto.
3. Comuníquese lo anterior por el medio más expedito a las partes mediante telegrama y déjense las constancias de rigor.
4. Vencido el anterior término, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270f66709e2cc0d94377b3afd712896932b5df638a1899a6d5fb05d9cc7e30c1

Documento generado en 23/03/2021 02:43:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2017-01433-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado vía correo electrónico (folios 95-96) de referencia DERECHO DE PETICION allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, señala el Despacho que el trámite de éste resulta improcedente, pues al respecto, la sentencia T-377 de 2000 cuyos argumentos comparte el Juzgado, señala:

“Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T-334 de 1995 y T- 07 de 1999 señalaron que:

a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis, tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”

En consecuencia, no se da trámite al referido memorial, no obstante lo anterior, se insta al memorialista para que intervenga a través de los mecanismos procesales pertinentes, resaltando que la actuación judicial está sometida al imperio de la ley. Líbrese telegrama comunicando lo aquí decidido por el medio más expedito.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cf90c9b5fbce204c69c27126ab04a71667440c37dfd30efa2e22f4da316a0d**

Documento generado en 23/03/2021 02:43:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2017-01433-00

En atención a la solicitud elevada a folio 89 del expediente se le ordena a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA estarse a lo dispuesto en auto del 12 de febrero de 2020 (folio 88). Y por Secretaría remítasele a la profesional del derecho vía correo electrónico en las direcciones enunciadas a folio 89 del expediente la documental requerida enunciada en los numerales 1 y 2 del folio 89.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31e35c9ff24f47d59c93ec42a4faf4f10da6baea69c6329c1b3ea073ec4ff1a2

Documento generado en 23/03/2021 02:42:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2018-00077-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista del informe secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

4.- No condenar en costas ni perjuicios.

5.- Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc959c235e6f14824407ee568bd7c3489c4ea372e152401a05bc7076078c6547**

Documento generado en 23/03/2021 02:42:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2018-00403-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista del informe secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase.
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.-** No condenar en costas ni perjuicios.
- 5.-** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc68297fe8d199d51aa96128900f2db5ca6d3136a5b125e6bc406ed92c1dc1a8**
Documento generado en 23/03/2021 02:41:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2018-00715-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado vía correo electrónico (folios 75 a 77 c.1) de referencia DERECHO DE PETICION allegado por RITA RUEDA DE AMEZQUITA en calidad de demandante, señala el Despacho que el trámite de éste resulta improcedente, pues al respecto, la sentencia T-377 de 2000 cuyos argumentos comparte el Juzgado, señala:

“Específicamente en relación con el derecho de petición frente a los jueces las sentencias T-334 de 1995 y T- 07 de 1999 señalaron que:

a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél (del proceso) en asuntos relacionados con la Litis, tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso.”

En consecuencia, no se da trámite al referido memorial, no obstante lo anterior, se insta al memorialista para que intervenga a través de los mecanismos procesales pertinentes, resaltando que la actuación judicial está sometida al imperio de la ley. Líbrese telegrama comunicando lo aquí decidido por el medio más expedito.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5a80d9bdf55293d7970f723665170ab1d8d241ade8eb1949ed14634bc797bda**

Documento generado en 23/03/2021 03:05:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2018-00715-00

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante a folio 38 del cuaderno uno, se le ordena estarse a lo dispuesto en auto del 12 de agosto de 2019 mediante el cual se terminó el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO. Igualmente se le pone de presente a la señora RITA RUEDA DE AMEZQUITA que el abogado Fabio Armando Fajardo Castañeda NO fungió como apoderado, sino como endosatario en procuración.

En atención a la solicitud elevada a folio 63 del cuaderno uno, por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto del 12 de agosto de 2019.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATAALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 978f0f060a2ab37db619fdaa47f3b53c6b0f6886b6488ef7af972de2b7cb6461

Documento generado en 23/03/2021 02:40:48 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2019-00383

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que los HEREDEROS DETERMINADOS DEMANDADOS SEÑORES: OSCAR EDUARDO PIRAQUIVE CARDENAS, FELIPE ALBERTO PIRAQUIVE CARDENAS, MONICA ROCIO PIRAQUIVE CARDENAS Y BLANCA ROCIO CARDENAS CARDENAS una vez vencido el término legal, guardaron silencio.

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9623a388bfb530714b77a0334b7f72b93b9681d5980e91f8f0a1903cc10
061**

Documento generado en 23/03/2021 02:39:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2019-00383

En atención a la documental obrante a folio 94 del cuaderno principal téngase en cuenta que la señora CARMEN ELISA PIRAQUIVE MURCIA se hizo parte dentro del presente proceso y se notificó por conducta concluyente conforme lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la abogada SANDRA ELENA LOPEZ NOPE en calidad de apoderada judicial de CARMEN ELISA PIRAQUIVE MURCIA.

Por Secretaría término de contabilizar el término para que la señora CARMEN ELISA PIRAQUIVE MURCIA ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Se REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 09 de diciembre de 2020 (folios 92-93).

NOTIFIQUESE

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.

Mppm

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

450be822531ff60176649b8a60f8a66601185c700233beb4a54e14fb55027c
f8

Documento generado en 23/03/2021 02:40:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2019-00435-00

AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En vista de la constancia secretarial que antecede, y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR** la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.
- 2.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, por Secretaría póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiése.
- 3.- ORDENAR** el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.
- 4.-** Se condena en costas a la parte demandante.
- 5.-** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE,

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

085d4fd4e99219337e836c2a9a901e4b50c585aeaafb112edaa96558562f86c7

Documento generado en 23/03/2021 02:39:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2019-00461-00

En atención a la documental de notificación allegada por la parte demandante se le **REQUIERE** para que aporte de manera completa y organizada el citatorio del artículo 291 del C.G.P y el aviso del artículo 292 ibídem de manera organizada para cada uno de los demandados. Teniendo en cuenta que cuando se admitió la presente demanda no estaba en vigencia el decreto 806 de 2020.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71e4066f3fd89a0e5237cd31a91b923eb0a39d781c64d65b02f9725fa60842f**

Documento generado en 23/03/2021 02:39:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2019-00983

Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que la demandada GERLEINCO S.A. se notificó de manera personal mediante apoderado judicial como se observa a folio 132 y dentro del término concedido no contestó la demanda y tampoco formuló excepciones.

Se reconoce personería jurídica al abogado ELKIN ANDRES ROJAS NUÑEZ en los términos y para los efectos del mandato conferido en calidad de apoderado judicial de GERLEINCO S.A.

Una vez vencido el término de ejecutoria ingresen las diligencias al Despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Mppm

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9109ced75655d9f6ea710c5429f7d0905f45a4d1bb90452b2cf76eda0ceb3
648

Documento generado en 23/03/2021 02:38:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2019-01047-00

Conforme a la manifestación de la parte demandante obrante a folio 39 del cuaderno uno, se tiene por REVOCADO el poder otorgado a la abogada ALBA ROCIO CANTOR SUAREZ. En consecuencia y conforme a lo expresado por la parte ejecutante en el escrito allegado a folio 39 del cuaderno principal NO se tendrá en cuenta la solicitud elevada por la profesional del derecho obrante a folios 33-35 del cuaderno uno.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que informe y allegue el nuevo poder de quien va a fungir como su apoderado(a) judicial en el presente trámite.

Notifíquese

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f3f138283f84477669648a502b081f8940fb12ed875a1535becaf349397cf9**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 23/03/2021 02:38:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2020-00031

Visto el informe secretarial que antecede **por Secretaría OFICIESE POR SEGUNDA VEZ por el medio más expedito posible,** al CENTRO DE CONCILIACION FUNDACION ABRAHAM LINCOLN – ADRIANA PATRICIA ROBAYO MAYORGA (CONCILIADORA DESIGNADA DENTRO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE SOLICITADO POR LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA) para que a la mayor brevedad posible remita a este Juzgado copia de la objeción presentada por el señor FRANCISCO CANOSSA GUERRERO. Lo anterior toda vez que solo se allegó la objeción del señor Alfonso Cuervo Páez realizada por intermedio de su apoderada.

NOTIFIQUESE

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

Mppm

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc9880d2d73738e2f55e098f11eb1a05527d853e93af4f65a71da3f39f9c1c
bb

Documento generado en 23/03/2021 02:36:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2020-00171-00

AUTO TERMINA PROCESO DIVISORIO

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, remitido por correo electrónico, obrante en el expediente a folio 193, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminada el presente PROCESO DIVISORIO interpuesto por **BERTHA MARIA SILVA CASTRO** contra **ELIZABETH ORDOÑEZ SILVA, IRMA JANNETTE ORDOÑEZ SILVA Y JOSE ARMIN ORDOÑEZ SILVA**

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9cb94ffaa11c4991462212fba78bc450002b4f7f3557f5a25b4d8e712a96d**

Documento generado en 23/03/2021 02:36:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2020-00569-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

En atención a los términos del escrito presentado por la apoderada de la parte Demandante allegado vía correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo interpuesto por **COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA COMEDAL** contra **JUAN MANUEL FAJARDO GONZALEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

2.- Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue los documentos allegados como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df310c3d72e3f827fd78968e22b5d5b2b28391310ee02e689b281dd83bb0ce72**

Documento generado en 23/03/2021 02:35:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., 24 de Marzo de 2021

Expediente No. 2021-00045-00

AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL

En atención a los términos del escrito presentado por el apoderado de la parte Demandante allegado vía correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- Dar por terminado el proceso ejecutivo interpuesto por **RENTEK S.A.S.** contra **AGROPECUARIA LA ROKA S.A.S. E INGECOL S.A.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**

2.- Ordenar que por Secretaría y a costa de la parte demandada, se desglose y entregue los documentos allegados como base de la acción, con las constancias que la obligación fue cancelada en su totalidad.

3.- Ordenar que en caso de existir títulos judiciales consignados para el presente proceso, se entreguen a la parte demandada, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes.

4.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes embargados y secuestrados. Líbrense las comunicaciones pertinentes, previa verificación por Secretaría que no existan remanentes, en caso tal pónganse a disposición las cautelas al Juzgado respectivo.

5.- Sin condena en costas.

6.- En su oportunidad archívense las diligencias.

Notifíquese.



ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 039 de fecha 25-03-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

**ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.**

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

Mppm

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a71fc7de1ed05586e64c012e2238b885029c5f5ab79a8e5d4917e3ffbf91c66c**

Documento generado en 23/03/2021 02:35:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>